



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, bajo las consideraciones que le fueron indicadas en providencia que antecede – Auto Inadmisorio No. 0939 del 01/12/2020-. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de Marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: ALBEIRO JOSÉ BOSSA VALDÉS  
DEMANDADOS: AGUAS DE BUGA E.S.P. S.A.  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00204-00

Buga - Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias de la demanda anotadas en providencia anterior, el Despacho procederá a rechazarla en aplicación del artículo 90 del C.G.P, aplicable por analogía.

Conforme lo anterior, debe tenerse en cuenta que en providencia que antecede se le informó al actor el deber presentar la demanda subsanada de forma íntegra acorde a las falencias indicadas lo cual no aconteció. Así las cosas ante el silencio del demandante y por haberse superado el plazo concedido no deviene otra cosa sino la de establecer como consecuencia procesal el rechazo de la demanda.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

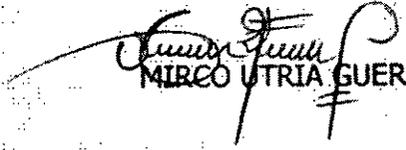
PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no subsanar dentro del término de ley.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO (1º) LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02/Marzo/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0919 del 26/11/2020 (Exp. Dig. No. 5). Sirvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2021

  
REINALDO FOSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0198

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: NOLBER SANCHEZ TORRES  
DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00197-00

Buga - Valle, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, **al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado**"*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *"**La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**"*.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante NOLBER SANCHEZ TORRES en contra de las sociedades demandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/MARZO/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez informando que la parte actora subsanó oportunamente las falencias de la demanda, señaladas mediante Auto Int. No. 0918 del 25/11/2020 (Exp. Dig. No. 5). Sírvase proveer.

Buga - Valle, 01 de marzo de 2021.

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO  
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0197

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO SANCHEZ GONZALES  
DEMANDADOS: PROCAMPO S.A. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00194-00

Buga - Valle, Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada conforme al artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., cuyo trámite para su práctica, se sujetará a lo establecido en el decreto 806 de 2020 que instituyó la práctica de la notificación personal de manera virtual. Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Para la práctica de la notificación personal, la Secretaría de Juzgado enviará a copia del auto admisorio a las entidades de derecho privado demandadas en este asunto, de conformidad a lo señalado en el inciso 5º del artículo 6º decreto 806 de 2020 que establece que *"En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado"*.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inc. 3º del artículo 8º decreto 806 de 2020 que establece que *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Por lo anterior, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el demandante CARLOS ARTURO SANCHEZ GONZALES en contra de las sociedades demandadas PROCAMPO S.A. Y COMPRO SAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE, de forma virtual, esta providencia, vía correo electrónico, a la parte demandada conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo previsto en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

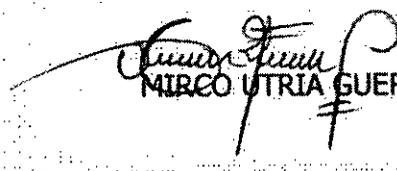
TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En **Estado No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/MARZO/2021**

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para impartir el trámite jurisdiccional de consulta a la sentencia No. 019 proferida el 13 de octubre de 2020 por el Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta localidad. Sírvase proveer.

Guadalajara de Buga-Valle, primero (01) de marzo de 2021

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

PROCESO: CONSULTA ORDINARIO DE ÚNICA (seguridad social)  
DEMANDANTE: GONZALO SALAZAR OLIVEROS  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-41-05-001-2017-00437-01

Guadalajara de Buga-Valle, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede se avocará el conocimiento del presente proceso proveniente, en forma digital, del Juzgado Único Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Buga, para imprimirsele el grado jurisdiccional de Consulta a la sentencia No. 0019 proferida el 13 de octubre de 2020, para lo cual se procederá a fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:30 am del 10 de Marzo de 2022**, para celebrar la audiencia pública en la que se surtirá el trámite de consulta a la sentencia No. 0019 proferida por el Juzgado Único Municipal de pequeñas Causas Laborales de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FDG

MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO 1° LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En **Estado No. 034** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

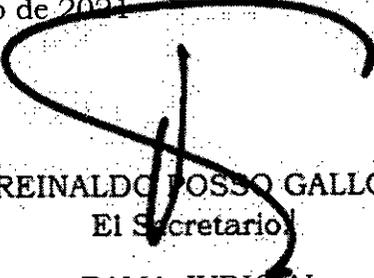
Fecha: **02/marzo/2021**

REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas en este proceso están a cargo de la demandante MARIA CATALINA AGUDELO VARELA y a favor de la entidad demandada; en este asunto nada tiene que ver la menor NIKOL YULIANA VALENCIA BOCANEGRA que por un error de transcripción fue nombrada en la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 26 de febrero de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0193

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: MARIA CATALINA AGUDELO VARELA  
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2015-00059-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0181 del 25 de febrero de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la demandada BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A y a cargo de la demandante MARIA CATALINA AGUDELO VARELA, los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0181 del 25 de febrero del año 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la demandada BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A y a cargo de la demandante MARIA CATALINA AGUDELO VARELA.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MOTTA.

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA**

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/Marzo/2021  
El Secretario.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante MARIA CATALINA AGUDELO VARELA y a favor de la parte demandada, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A, así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$ -0 -
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de la demandante.	\$1.014.980,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$1.014.980,00</b>

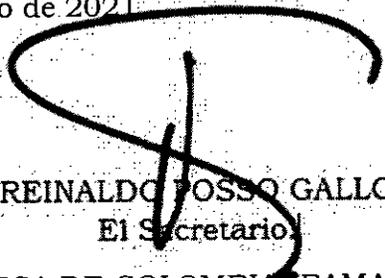
Buga - Valle, 1º de marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas en este proceso están a cargo del demandante CARLOS HOLMES RUIZ CASTILLO y a favor del municipio demandado; en este asunto nada tiene que ver la menor NIKOL YULIANA VALENCIA BOCANEGRA que por un error de transcripción fue nombrada en la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de febrero de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0195

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)  
DEMANDANTE: CARLOS HOLMES RUIZ CASTILLO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE YOTOCO  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00312-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0182 del 25 de febrero de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor del demandado MUNICIPIO DE YOTOCO y a cargo del demandante CARLOS HOLMES RUIZ CASTILLO, los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0182 del 25 de febrero de 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor del demandado MUNICIPIO DE YOTOCO y a cargo del demandante CARLOS HOLMES RUIZ CASTILLO.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 01/MARZO/2021  
El Secretario.

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

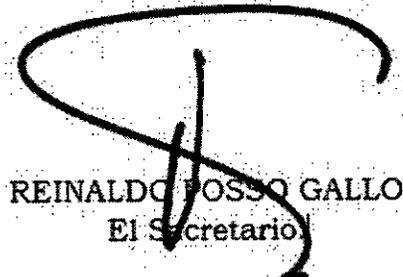
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante CARLOS HOLMES RUIZ CASTILLO y a favor de la parte demandada, MUNICIPIO DE YOTOCO así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de la demandante y a favor de la demandada.	\$ -0 -
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo del demandante.	\$150.000,00
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$150.000,00</b>

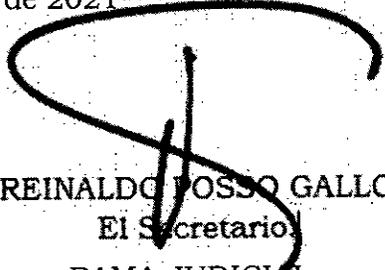
Buga - Valle, 1º de marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas en este proceso están a cargo de la demandante ANA JULIA RAMIREZ y a favor de la interviniente NERYDA SANCHEZ QUINTANA; en este asunto nada tiene que ver la menor NIKOL YULIANA VALENCIA BOCANEGRA que por un error de transcripción fue nombrada en la liquidación de costas efectuada por la secretaria. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 26 de febrero de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0194

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: ANA JULIA RAMIREZ  
INTERVINIENTE: NEREYDA SANCHEZ QUINTANA  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2016-00215-00

Buga-Valle, veintiséis (26) de febrero de dos mil ventiuño (2021)

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado en aplicación del artículo 64 del C.P.L y de la S.S., modificara el auto Interlocutorio No 0171 del 25 de febrero de 2021, en su numeral segundo, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la interviniente NERYDA SANCHEZ QUINTANA y a cargo de la demandante ANA JULIA RAMIREZ, los demás numerales se mantendrán incólumes.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

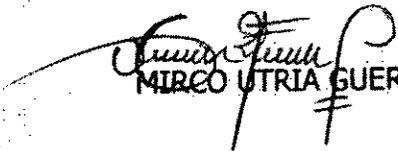
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO del auto No 0171 del 25 de febrero de 2021, en el sentido que para todos los efectos legales, se deben liquidar las costas a favor de la interviniente NERYDA SANCHEZ QUINTANA y a cargo de la demandante ANA JULIA RAMIREZ.

SEGUNDO: MANTENER INCÓLUMES los demás numerales de la mentada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
SECRETARÍA

En Estado No. 033 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03/Marzo/2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

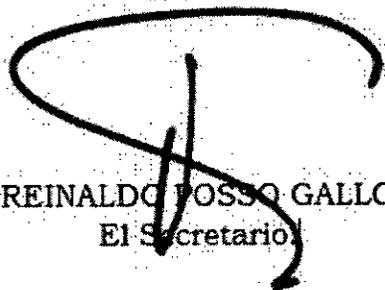
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandante ANA JULIA RAMIREZ y a favor de la parte interviniente, NERYDA SANCHEZ QUINTANA, así:

Agencias en Derecho en <b>SEGUNDA INSTANCIA</b> a cargo de la demandante y a favor de la interviniente.	\$490.000,00
Agencias en Derecho en <b>PRIMERA INSTANCIA</b> a cargo de la demandada Colpensiones.	\$
Honorarios de Auxiliares de la Justicia: Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la Condena Honorario de Peritos: Contratados directamente por las partes: Otros Gastos:	\$ 0
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS:</b>	<b>\$490.000,00</b>

Buga - Valle, 1º de marzo de 2021

  
REINALDO POSSO GALLO  
El Secretario